



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 40 03 014 2020 00 00726 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARYORI ASTRID VARELA ECHEVERRI</b>
<b>Demandado</b>	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y OTROS</b>
<b>Proceso</b>	<b>VERBAL      RESPONSABILIDAD      CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>AUTO INTERL 1147</b>	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

1- Aportar el historial del vehículo de placa **CGZ 065**.

2.- Anexar copia legible de la licencia de tránsito aportada.

3.- Allegar la póliza 2-306-1007566.

4.- Teniendo en cuenta que en el hecho sexto indica que *"se presentó por parte de los familiares de la víctima directa reclamación por R.C.E ante **S.B.S**"* y en hecho séptimo indica que *"la familia presenta solicitud de reconsideración"*, sírvase indicar el nombre de dichos familiares, pues si bien en hecho décimo señala que la demandante era sobrina del señor **SAULO DE LA CRUZ ECHEVERRI CASTRO**, en los anexos aportados no hay reclamación por parte de la demandante y la respuesta de la aseguradora fue dada a la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO DE ECHEVERRI de quien se no se menciona qué relación tiene con el occiso.

5.- En el acápite de pruebas solicita se designe perito psicólogo por parte del Despacho a fin de que determine las afectaciones y el estado psicológico de la demandante a raíz de la muerte de su tío SAULO DE LA CRUZ ECHEVERRI, para lo cual se dará aplicación al artículo **227 del C.G.P. que establece** *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."* Así las cosas la parte allegará el dictamen pericial.

6.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 6, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

7.- El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, art.8del decreto 806 de 2020.

Conforme al artículo 152 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza a la señora MARYORI ASTRID VARELA ECHEVERRI, se nombra como apoderado (AMPARADOR) al Dr. GABRIEL FERNANDO PELAEZ ARIAS, con T.P.329183 del C.S.J., a quien la demandante confirió poder

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por MARYORI ASTRID VARELA ECHEVERRI Contra SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

De acuerdo a lo manifestado en párrafo anterior se concede el amparo de pobreza a la señora MARYORI ASTRID VARELA ECHEVERRI, se nombra como apoderado (AMPARADOR) al Dr. GABRIEL FERNANDO PELAEZ ARIAS, con T.P.329183 del C.S.J., a quien la demandante confirió poder

## **NOTIFÍQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

giml

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf37e6359b73f6827213b625732cee43c9061badca8f59afc3bc0ed0554ae81**

Documento generado en 16/12/2020 04:19:23 p.m.